



BOLETIN DE LOS CLEROS

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

	Reales.	Céts.
Suma anterior.	115.921	55
D. Blas de Caso Cepedello, párroco de Prado.	80	
D. Gregorio Valcarce, id. de los Valdesogos, segunda vez.	38	
Un párroco.	16	
D. Narciso Aller, párroco de Valdoviego.	21	
El Párroco de Lerones, por tercera vez.	100	
El de Ocejo de la Peña.	19	
El de Correcillas.	40	
El Arcipreste de Villalon, los párrocos de San Miguel y San Pedro de id., los de Villafrades, Villahamete, Gordaliza de la Loma y Castroponce, el		

Beneficiado de Fuenteoyuelo, D. Antonio Gomez, D. Leon Requejo, D. Manuel Muñoz Ponce, D. Manuel Garmon, y D. Gorgonio Moro, Presbíteros de Villalon por su suscripcion del mes de Junio.	52
El Parroco de Malillos.	46
D. José Antonio Balbuena, párroco de Taranilla y Soto, por segunda vez.	100
D. Julian de la Sierra, id. de Villanueva de Pontedo.	19
D. Bernardo Blanco, párroco de S. Cibrian de Ardon.	20
D. Victor Olea, boticario en la villa de Sahagun, la décima vez.	38
Seis personas piadosas del pueblo de Villaesper.	100
Total.	116 610,55

Leon 17 de Julio de 1862. = Miguel Zorita Arias, Secretario.

ANUNCIO DE SUBASTA DE LAS
obras de reparacion de la Iglesia
Parroquial de Pedrun.

Aprobado por Real orden de 26 de Junio último el expediente instruido para las obras de reparacion de la Iglesia Parroquial del lugar de Pedrun, presupuestadas en la cantidad de 13.259 rs. deducida la prestacion de los vecinos; ha acordado la Junta de esta Diocesis en sesion de 10 del corriente, que se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique en el Palacio Episcopal de esta ciudad el dia 16 de Agosto próximo á las once de su mañana en la forma prevenida por el Real Decreto de 4 de Octubre del año anterior é instruccion, de 5 del mismo mes que se inserta á continuacion, pudiendo acudir á la Secretaría de Cámara los que quisieran interesarse en la subasta, á enterarse de el pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse. Leon 17 de Julio de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Miguel Zorita Arias, Secretario.

Instruccion que se cita en el anterior anuncio.

Con el fin de que se cumplan las disposiciones del Real decreto 4 del presente mes sobre edificacion y reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, de los palacios episcopales, de los seminarios conciliares y de las iglesias y casas de religiosos y religiosas, la Reina (Q. D. G.) se ha ser-

vido mandar que se observen las siguientes reglas:

1.^a Luego que los Prelados diocesanos reciban la Real orden aprobando la edificacion ó reparacion de algun templo, palacio episcopal, seminario conciliar, iglesia ó casa conventual, dispondrán la reunion de las juntas de diócesis y de pueblo, mandadas crear por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto citado.

2.^a La junta de diócesis determinará que en un término breve forme el arquitecto designado el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta respectiva de las obras de cada uno de aquellos edificios que hayan de hacerse de este modo, con presencia de los planos, presupuestos y cálculo de las mismas obras.

3.^a Formado el pliego de condiciones para las subastas, la junta de diócesis, dentro del tiempo marcado por el ministro de Gracia y Justicia, segun lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de este mes, señalará dia para hacerlas debiendo ser dos las que se celebren cuando al territorio á que corresponda el edificio sea de diferente partido judicial que el de la Capital de la diócesis, y habiendo de celebrarse ambas en las respectivas Capitales. Se anunciarán con 20 dias por lo menos de anticipacion por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre, de los *Boletines oficiales* de la provincia y de la *Gaceta* del gobierno si pareciere conveniente.

La junta de diócesis podrá delegar para el remanente en la cabeza del partido judicial, diferente del de la Capital, á las personas que la merecieron su confianza; pero contando principalmente con el juez de primera instancia ó el promotor fiscal del partido.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el acto de principiar el remate. Acompañarán á ellas cartas de pago que acrediten el depósito en las dependencias de la direccion general de la Caja de Depósitos ó en las tesorerías de Hacienda de las provincias del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposicion en metalico, títulos de la Deuda consolidada, diferida ó acciones de carreteras y del Canal de Isabel II, debiendo ademas ajustarse al modelo adjunto.

5.ª Cuando hubiere dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las pujas á la llana que hicieren únicamente las dos personas que las autorizaron con su firma.

6.ª La cantidad depositada se devolverá inmediatamente que en obras haya cubierto su importe el contratista ó empresario de ella.

7.ª Los fondos que se consignen en las respectivas tesorerías de Hacienda de las provincias ingresarán por conducto de los prelados en poder de las juntas de diócesis, que los invertirán en las obras que inmediatamente esten bajo su inspeccion, ó los entregarán á las juntas de pueblo en los casos prevenidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado.

8.ª Los administradores-depositarios de que habla el art. 5.º del mismo decreto satisfarán los libramientos que expida el presidente de la junta á favor del contratista ó empresario de las obras cuyas cantidades no escedan de las del plazo que se hubiere designado y cumplido, siempre que haya obras ejecutadas cuyo valor cubra el importe de aquellas.

9.ª Para asegurarse de la exactitud

en esta parte, procederá á la expedicion de los libramientos el correspondiente reconocimiento del arquitecto ó alarife respectivo, debiéndose acompañar á aquellos la certificacion espresiva del valor de las obras realizadas.

10. Concluidas las obras, se observará lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real decreto.

11. Será obligacion del contratista de las obras el pago de los derechos del expediente de subasta y de la escritura de obligacion.

12. Si las obras no fueren de recibo á juicio del arquitecto ó de la persona perita que se designe para su reconocimiento, y de otros dos que nombre el gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista, por via de pena, el 10 por 100 del precio del remate, ademas de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras y en estado de recibo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Madrid 5 de Octubre de 1861.—Fernandez Negrete.

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la (edificacion ó reparacion del templo. catedral, colegial ó parroquial del palacio episcopal, del seminario conciliar ó de la Iglesia ó casa de religiosos ó religiosas de tal ...), me comprometo á realizarla por la cantidad líquida sujetándome absolutamente al plano y al pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Lista de los alumnos del Seminario Conciliar de S. Froilan de esta ciudad, que han obtenido la nota de sobresalientes en los exámenes

generales celebrados en fin de curso del presente año.

FILOSOFÍA.—AÑO 1.º

Internos.

D. Celestino Balbuena.
Tomás Díez Gonzalez.
Ramiro Fernandez.
Agustin Gonzalez.
Blas Gonzalez.

Externos.

D. Marcelo Fernandez.
Mariano Gonzalez.
Santos de Robles.

AÑO 2.º

Internos.

D. Ciriaco Castellanos.
Bernardo Barbagero.
Pablo del Caño.
Juan Cuervo.
Nicasio Díez.
Annibal Fernandez.
Mariano García.
Camilo Gonzalez.
Emilio Linares.
Felipe Martín.
Gerónimo Misiago.
Victorio Mayorga.
Segundo Valladares.
Francisco Vazquez.

Externos.

D. Francisco Alvarez.
Juan Díez.
Ruperto Fernandez.
Hilario Gonzalez.
Pablo Gutierrez.
Mariano Pinto.
Patricio del Río.
Tomas Sanchez Campo.
Angel Terceño.

AÑO 3.º

Internos.

D. Paulino Aguado.

D. Antonio Balbuena.
Melquiades Bernardo.
Leopoldo Calzado.
Rafael Escanciano.
Ricardo Gonzalez.
Manuel Guzman.
Félix Ordás.
Félix Sanchez.

Externos.

D. Pedro Acebedo.
José Alonso Mata.
Félix Barrio.
Bernardo Carril.
Tomás del Corral.
Manuel García.
José Gomez.
Miguel Gonzalez.
Angel Perez.
Santiago Posada.
Francisco Robles.
Juan Sierra.

TEOLOGÍA.—AÑO 1.º

Internos.

D. José Datas.
Tiburcio Prieto.
Hermenegildo Humanes.
Tomás Salado.
Mariano Llorente.

Externos.

D. Miguel Arroyo.
Pedro Calle.
Laureano de Robles.
Pablo Rodriguez.
Eusebio Isla.

AÑO 2.º

Internos.

D. Cesáreo Arenes.
Balbino Fernandez.
Eusebio Fernandez Llamazares.
Gregorio Gonzalez.
Antonino Torbado.

Externos.

D. Bonifacio Flores.

D. Manuel García.
Antonio García.
Conrado García.
Lázaro Huerga.
Pablo Lorenzana.
Evaristo Prieto.
Francisco Javier Gonzalez.

AÑO 3.º

Internos.

D. Daniel Bárcena.
Felipe Cármenes.
Miguel Carreño.
Roque Carreño.
Juan Casquero.
Eugenio Cascos.
Mariano Cuervo.
Fidel Diez.
Juan Antonio de la Flecha.
Santiago Gutierrez.
Antonio Martinez.
José Miranda.

Externos.

D. Francisco Borge.
Leoncio Dominguez.
Genaro García.
Victoriano de la Madrid.
Pedro Martínez.
Agustin Redondo.
Luis Tomé.

4.º AÑO.

Interno.

D. Francisco Llamera.
Externos.

D. Ceferino Martínez.
Policarpo Ordoñez.
Narciso Rivero.
Isidoro Rodríguez.

5.º AÑO

Internos.

D. Lorenzo Alonso.
Felix Oreja.

D. Francisco Perez Soberon.
Damian Saelices.

Externos.

D. Francisco Gutierrez.
Evaristo Lera.
Julian Melon.
Juan Merino.

6.º AÑO.

Interno.

D. Hipólito Rodríguez.

Externos.

D. Ecequiel Gutierrez.
Vicente Gutierrez.
Francisco Martinez.

7.º AÑO.

Interno.

D. Santiago Nuñez.

Externos.

D. Pedro Fernandez.
Antonio Molleda.
Maturino Valencia.

CARRERA ABREVIADA.

FILOSOFIA.

D. Nicasio Alonso.

TEOLOGIA.

D. Esteban Fernandez.
Eusebio Fernandez.
Castor Gallego.
Santiago Garcia.
Robustiano Gonzalez.
Gregorio Herrero.
Antonio Quirós.
Julian del Rio.
Dionisio Rodriguez.
Faustino Valdeon.

MORAL.—AÑO 1.º

D. José Gonzalez.

EXPOSICION
DE LOS OBISPOS DE LA PROVINCIA
ECLESIASTICA DE TURIN A SU SAN-
TIDAD PIO IX.

Beatísimo Padre: En medio de las muchas y continuas amarguras inherentes á nuestro ministerio episcopal en estos tiempos calamitosos y difíciles, sentimos un dulce consuelo recibiendo las cartas del Cardenal prefecto de la sagrada Congregacion del Concilio, por las que en nombre y de orden de Vuestra Santidad nos invita á partir para la metrópoli del universo católico, á fin de asistir á los consistorios semipúblicos, y en seguida á la grande, extraordinaria y conmovedora solemnidad de la canonizacion de los Mártires del Japon y del beato Miguel de los Santos.

Corresponder á la invitacion de Vuestra Santidad no era para nosotros sino cumplir un deber sagrado, no era sino satisfacer el mas ardiente deseo de nuestro corazon, procurándonos la mas viva felicidad, porque asi se nos presentaba una ocasion favorable de venir en persona á someter á Vuestra Santidad el sincero homenaje de nuestra filial devocion, y el testimonio de la firme ó inviolable adhesion á la Cátedra apostólica y al Sucesor de S. Pedro, adhesion en la que fijamos nuestra gloria, y en la que encontramos la fuerza necesaria pa-

ra cumplir los deberes de nuestra carga pastoral. En la confianza de que no se nos privaria la libertad que veíamos tenían los Obispos de otras naciones, nos preparábamos para emprender cuanto antes el santo peregrinaje. Pero hemos visto desvanecidas todas las esperanzas por parte de aquellos á quienes estábamos en el caso de reclamar proteccion para el ejercicio de nuestros derechos de ciudadanos, y para el cumplimiento de un deber sagrado para los Obispos: el de la visita *ad limina Apostolorum*.

Las palabras nos faltan para manifestar el dolor que nos causó semejante prohibicion; dolor que es tanto mas grande en cuanto privándonos del consuelo de satisfacer nuestro mas ardiente deseo nos priva al propio tiempo la ocasion de presentar á Vuestra Santidad los actos de profunda y filial veneracion de nuestros diocesanos adheridos como Nos, y devotos á vuestra augusta persona y de recoger en cambio vuestra bendicion apostólica objeto predilecto de sus votos y de los nuestros.

Privados asi de acompañar tantos ilustres y venerables Prelados del mundo católico: y de rodear á Vuestra Santidad en uno de los actos mas solemnes y memorables de vuestro glorioso pontificado, y enviando la felicidad de nuestros hermanos, buscamos endulzar nues-

tro dolor prosternándonos en espíritu á los pies de Vuestra Beatitud, y renovando las protestas mas sinceras de devocion profunda y afectuosa veneracion que nos hace comunes las penas y las aflicciones de Vuestra Santidad, y nos inspira una obediencia ilimitada á las decisiones que emanen de ella.

Dignaos, ó bienaventurado Padre, recibir estos sentimientos, que con la ayuda de la divina gracia conservaremos inviolables hasta el ultimo respiro de nuestra vida, y acordar, os lo suplicamos, á Nos, á nuestro clero y á los fieles confiados á nuestro cuidado, vuestra benediction apostólica.

Saluces 1.º de Junio de 1862. = Juan, arzobispo-obispo de Saluces, decano. = Fr. Modesto, obispo de Acqui. = Luis; obispo de Ivrea. = Fr. Juan Tomás, obispo de Mondovi. = Fr. Clemente, obispo de Cuneo. = Juan Antonio obispo de Suse.

RESEÑA

DE LAS CANONIZACIONES DE SANTOS
CELEBRADAS DESDE 993.

Han trascurrido veintidos años desde que, en el dia de la Santísima Trinidad de 1839, se celebró en Roma la última solemne canonizacion, que hizo Gregorio XVI, de S. Alfonso de Ligorio, S. Francisco de Gerónimo, S. Juan José de

la Cruz, S. Pacífico de S. Severino, y Sta. Verónica de Julianis, Treinta y dos años antes, en 1807, canonizó Pio VII á S. Francisco Caracciolo, á S. Benito de Filadelfia, á Sta. Angela Merici, (cuyo oficio acaba de hacerse extensivo á la Iglesia universal), á Sta. Coleta y á S. Jacinto de Mariscotti. La canonizacion del *Beato Miguel de los Santos y Mártires del Japon*, es por consiguiente la tercera que se hace en el presente siglo.

Los ejemplos mas antiguos de canonizacion, que constan en monumentos ciertos, se remontan al siglo X; pero, esto no obstante, la historia nos habla de muchas canonizaciones hechas por los Sumos Pontífices mucho tiempo antes. En efecto, estando en Francia el Papa Esteban II, en 752, á instancias del rey Pipino, dió orden á los Obispos de Trevés, Mayenza, Liege y Colonia para que hicieran informaciones sobre la vida de San Swidberto.

Se cree que S. Leon III hizo en 804 la Canonizacion solemne de este Santo, en presencia de Carlomagno y de gran número de Cardenales y Obispos. En el tratado de Benedicto XVI pueden verse otros muchos ejemplos. Faltan empero los documentos auténticos de esas remotas épocas, si bien poseemos aun la bula ó decreto sinodal, por el que Juan XVI, en 993, canonizó

solemnemente á S. Udalrico, que habia fallecido 20 años antes. Este diploma de Juan XVI está inserto en el Bulario romano, tomo I, página 288.

Desde esta época hasta nuestros dias se cuentan 189 canonizaciones solemnes hechas por los Sumos Pontífices hasta Gregorio XVI inclusive.

Hé aqui el catálogo de las mas memorables.

En 1152 S. Enrique, canonizado por Eugenio III.

Alejandro III, canonizó entre otros hasta diez, á S. Eduardo rey, á S. Bernardo, y á Sto. Tomás de Cantorbery.

Inocencio III á la emperatriz Sta. Cunegunda y á S. Gilberto. Honorio III á Santa Gertrudis.

Gregorio IX, á S. Francisco de Asís, en 1228, á S. Antonio de Pádua, en 1232, á Sto. Domingo de Guzman, en 1233, y á Sta. Isabel de Hungría, en 1235.

Alejandro IV, á Sta. Clara, en 1255.

Clemente IV, á Sta. Eduvigis, reina de Polonia, en 1267.

Clemente V. al Papa S. Pedro Celestino, en 1313.

Juan XXII, á Sto. Tomás de Aquino en 1323.

Sta. Brígida fue canonizada en 1390.

Eugenio VI, en 1446, á S. Nicolás de Tolentino.

Nicolás V. en 1450, á S. Bernardino de Sena.

Calisto III, á S. Vicente Ferrer y á San Edmundo de Inglaterra, en 1455; y en 1458 á Sta. Rosa de Viterbo.

Pio II, en 1461 á Sta. Catalina de Sena.

Sixto IV, en 1482, á S. Buena-ventura.

Inocencio VIII, en 1485, á San Leopoldo, duque de Austria.

Leon X, á S. Bruno, en 1514, á S. Francisco de Paula en 1519, y á S. Casimiro, rey de Polonia, en 1521.

Adriano VI, en 1523, á S. Antonino.

Sixto V, á S. Diego en 1588.

Clemente VIII, á S. Jacinto, en 1594, y á S. Raymundo de Peña-
fort, en 1600.

Paulo V, á Sta. Francisca Romana, en 1608 y á S. Carlos Borromeo, en 1610.

Gregorio XV, en 1622, á San Isidro Labrador, S. Felipe Neri, S. Ignacio de Loyola, S. Francisco Javier, y Sta. Teresa de Jesus.

Urbano VIII, á Sta. Isabel de Portugal y á S. Andres Corsino, en 1629.

Alejandro VII, en 1658, á Santo Tomás de Villanueva y á S. Francisco de Sales, en 1665.

Clemente IX, en 1669, á S. Pedro de Alcantara y á Sta. María Magdalena de Pazzis.

Clemente X, en 1674, á S. Cayetano, S. Francisco de Borja, San Felipe Benicio, S. Luis Beltran y Sta. Rosa de Lima. Desde esta época se observa constantemente el uso de canonizar muchos santos en una sola festividad y ceremonia.

Alejandro VIII canonizó en 1690 simultáneamente, á S. Lorenzo Justiniano, á S. Juan Capistrano, á S. Pascual Bailon, á S. Juan de Sahagun y á S. Juan de Dios.

Clemente XI, en 1712, á S. Pio V. á S. Felix de Cantalicio, á San Andres Avelino y á Sta. Catalina de Bolonia.

Benedicto XIII hizo la canonizacion mas numerosa que se habia conocido, porque canonizó simultáneamente á Sto. Toribio, á Santiago de la Marca, á Sta. Inés de Montepoliciano; á S. Peregrino Laziosio, á S. Juan de la Cruz, á S. Francisco Solano, á S. Luis Gonzaga y á S. Estanislao de Koska.

Este mismo Pontífice, en 1728, canonizó á S. Juan Nepomuceno, y á Sta. Margarita de Cortona.

Ningun Papa ha hecho tantas canonizaciones como Alejandro III y Benedicto XIII.

Clemente XII, en 1737, á San Vicente de Paul, á S. Juan Francisco Regis, á Sta. Catalina de Génova y á Sta. Juliana de Falconeri.

Benedicto XIV, en 1746, á San Fidel de Sigmaringa, á S. Camilo de Lelis, á S. Pedro Regalado, á S. José de Leonisa, y á Sta. Catalina de Ricci.

Clemente XIII, 23 años despues, á S. Juan Cancio, á S. José Cupertino, á S. Geronimo Emiliano, á S. Serafin de Montegrinario, y á Sta. Juana Francisca Fremiot de Chantal.

En 1807 se hizo la canonizacion de S. Francisco Caraciolo, de San Benito, de S. Filadelfia, de Santa Angela Merici, de Sta. Coleta y de S. Jacinto de Mariscoti.

Por último, Gregorio XVI en 1839 á los que ya hemos dicho.

Resulta, pues, que desde el siglo XVI hasta nuestros dias se han hecho 190 canonizaciones.

Mártir.

El Illmo. Sr. D. Valentin Berrio Ochoa, Obispo de Tonkin, martirizado el 1.º de Noviembre del año último, nació el 15 de Febrero de 1827, en Elorrio (Vizcaya), donde viven aun sus padres, Isidro Berrio Ochoa y Mónica Ariste, matrimonio modesto y feliz, que debe su existencia al oficio de carpintero, que ejerce Isidro y que ejerció su virtuoso hijo, que antes de cumplir los 35 años se contaba entre los príncipes de la Iglesia, y habia alcanzado la palma de los mártires. Valentin, despues de cinco años de filosofia y teología dogmática resolvió quedarse en el taller de su padre, á quienes amaba entrañablemente, á quienes temia arruinar continuando su carrera. El

modesto estudiante se hallaba trabajando en el taller de su padre, cuando recibió una carta que cerraba nada menos que el nombramiento de director del seminario conciliar de Logroño.

El 9 de este á las nueve de la noche falleció el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Barcelona. La muerte de este digno y virtuoso Pastor de las almas habrá sido sentida por todos sus diocesanos y por cuantos tuvieron la dicha de conocerle, como lo merecian las elevadas y apreciables prendas que adornaban su carácter, y que le hacian el padre de los huérfanos, el socorro de los necesitados y el amparo de los desamparados.

Este Prelado, cuya muerte deploramos profundamente, nació en Valls, diócesis y provincia de Tarragona, en 27 de julio de 1806. Siendo magistral de la metropolitana de Tarragona, fué presentado por S. M. para la Iglesia y Obispado de Vich en 19 de Agosto de 1853, preconizado en Roma en 22 de diciembre del mismo año, y consagrado en Barcelona en 23 de abril de 1854. Presentado para el de Barcelona en 17 de julio de 1857, fué preconizado en Roma en 25 de setiembre, tomando posesion en 16 de diciembre del mismo año. En 8 de mayo de 1858 fué condecorado por S. M. con la gran cruz de Carlos III.

La Iglesia ha perdido un celosísimo y venerable Prelado, y los fieles de su diócesis un padre amoroso. R. I. P.

ANUNCIOS.

LA CENTRAL,

AGENCIA DE NEGOCIOS

ECLESIASTICOS Y MUNICIPALES.

Director, *D. J. Elias de Clariana.*

Sub-Director, *D. Serapio de Rueda y Simó, Agente del Colegio de esta Corte y Propietario.*

Secretario general, *D. Alipio Pio de la Riva, Oficial jubilado de la Contaduría general de Cruzada.*

OFICINAS EN MADRID,
Calle del Espejo, núm. 2, cto. 2.º

La respetable clase Eclesiástica, á quien tenemos la honra de dirigirnos, ha carecido hasta hoy de un Centro al que pudiera encargarse con entera confianza la gestion de sus asuntos en los Ministerios y demás oficinas de esta Corte, que agitate sus intereses con la actividad, inteligencia y la buena fé que su importancia exigen.

Ligados los Sres. Eclesiásticos de una parte por las *leyes de residencia*, conociendo bien los perjuicios que causan á los pueblos sus ausencias, y agenos por otra en razon á su sagrado ministerio, á los pasos y diligencias que es necesario emplear para la buena gestion de sus negocios, bien puede decirse, que estos ó han estado abandonados, ó en general confiados á manos inespertas y muchas veces hasta perjudiciales.

LA CENTRAL se propone remediar estos inconvenientes, y remover los obs-

táculos que tanto perjudicaban á tan digna clase.

Esta AGENCIA cuenta para el buen desempeño de los negocios con un personal inteligente, activo y de honradez probada. Sus jefes, además de las garantías efectivas de que disponen para responder de cualquiera negocio por cuantiosos que sean los intereses que en él se ventilen, creen ofrecer, en las bases mismas de su establecimiento, condiciones de acierto, conveniencia y moralidad que nadie ha dado anteriormente. Las últimas en particular son suficientes para dar á conocer la razón con que aseguramos, que las condiciones de esta AGENCIA CENTRAL, son las mas ventajosas que puedan ofrecerse.

SERVICIOS DE LA AGENCIA.

Pretensiones, asuntos contenciosos, informes, noticias de beneficios vacantes, requisitos y tramitación para obtenerlos, cobranzas de créditos antiguos, de la deuda del personal y toda clase de negocios que directa ó indirectamente tengan relación con el Gobierno de S. M. la Reina, las Ordenes militares, Patriarcal, Nunciatura y todos los Tribunales Eclesiásticos.

CONDICIONES.

Los honorarios de esta AGENCIA serán siempre módicos y proporcionados á la entidad del asunto y al trabajo que nos ocasione.

Nada exigimos adelantado: la respetable clase á quien vamos á consagrar nuestros servicios, nos merece tanta confianza como la mejor hipoteca.

Al contestar á lo que se nos pregunte ó consulte, ó al enviar la resolución del negocio, diremos al interesado lo que debe retribuir por nuestro trabajo.

Si alguno, sin embargo, quisiera saber anticipadamente el importe de nuestros honorarios por el asunto que nos encargue, obtendrá contestación á vuelta de correo.

Como son muchos y tan diversos los asuntos que en la actualidad pueden ocurrir á los Sres. Eclesiásticos, á fin de facilitarles la gestión de todos, con muy pequeño sacrificio de interés, les ofrecemos tambien nuestros servicios por suscripción, pudiendo optar por lo que mas les convenga, ya en la forma antedicha ó en los términos siguientes:

SUSCRICION.

OBLIGACIONES DE LA AGENCIA.

1.^a Gestionaremos cuantos asuntos ocurran en los Ministerios y en todas las oficinas del Estado, así como en la Patriarcal, Nunciatura, Tribunales de las Ordenes y en los demás Eclesiásticos.

2.^a Haremos los cobros y pagos que se nos encarguen.

3.^a Activaremos los expedientes de créditos antiguos, los de la deuda del personal, y los de cualquiera otra clase que se sigan en las oficinas referidas.

4.^a Daremos noticia puntual del estado de los asuntos y de cuanto se adelante en ellos hasta su resolución definitiva.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

HONORARIOS.

1.^a La suscripción podrá hacerse por un año, por semestres, por trimestres ó por meses.

2.^a El importe de la suscripción anual será el siguiente:

M. RR. SS. Arzobispos y Obispos.	Rs. vn.	500
Cabildos Catedrales.		1500
Idem Colegiales.		1000
Sres. Curas Párrocos.		200
Los demás Sres. Eclesiásticos.		240

3.^a El importe que corresponda por el tiempo que gusten suscribirse, lo remitirán en libranza al Director de la AGENCIA, al avisar la suscripción.

4.^a El gasto de correo y papel sellado que fuese necesario invertir en

sus asuntos, será de cuenta de los abonados.

Los tipos que se marcan en la suscripción, demuestran perfectamente lo económicas que les serán las gestiones de todos sus asuntos por medio de esta AGENCIA CENTRAL, pudiendo asegurarse de nuestra eficacia y buen desempeño en breve tiempo, puesto que la suscripción se admite hasta por meses.

Para dar la mayor prueba y la mas firme garantía de los buenos servicios que LA CENTRAL se propone prestar, nos encargaremos de los asuntos de importancia ó valores alzados que quieran confiarnos bajo las siguientes

BASES.

- 1.^a Nada exigiremos anticipado.
- 2.^a Si el asunto que se nos encargue se resolviere negativamente, no devengaremos nada por nuestros trabajos.
- 3.^a Instruiremos á los que nos pregunten sobre el modo de principiar sus expedientes, y documentos ó informes que deban acompañar con el fin de obviar tiempo, y que no carezcan de ninguno de los requisitos que exigen las leyes.

CONDICIONES.

- 1.^a Los honorarios de los negocios que admitamos en el concepto que expresan las anteriores bases, serán convencionales, según la importancia y valores de cada uno.
- 2.^a Convenidos en el tanto que deban abonar por nuestros trabajos en la gestión de los asuntos, estenderá el interesado una obligación sencilla y condicional de remitirnos el importe señalado, cuando el negocio se resuelva favorablemente, y quedando sin ningun valor ni efecto, si el asunto saliera denegado.
- 3.^a El gasto de correo y papel sellado que se invierta en sus diligencias, será de cuenta de los interesados.

Hemos dicho anteriormente que contamos con garantías efectivas para responder de los valores de gran cuantía que se nos confien, y así lo haremos al formalizar las obligaciones para la gestión de los negocios cuando lo exijan los interesados.

Nadie dudará de las buenas condiciones de esta AGENCIA: su interés y el de sus clientes están hermanados, y esto explica perfectamente la actividad que desplegaremos en los asuntos, pues del buen resultado de estos depende la retribución de nuestros trabajos.

ADVERTENCIA PARA TODOS.

La mayor parte de los negocios pueden gestionarse sin otorgar poder en forma; bastará su autorización en carta. De los en que sea preciso presentar poder, daremos el oportuno aviso.

Como la correspondencia que se nos dirige cada dia es bastante considerable, los que no sean suscritores deben acompañar un sello de franqueo para contestar á las cartas en que se nos haga alguna consulta ó pregunta.

La correspondencia se dirigirá al Director de esta AGENCIA, calle del Espejo, núm. 2, cuarto segundo.

Madrid 15 de Mayo de 1862.—El Director, J. Elias de Clariana.

OBRA

DE LA SANTA INFANCIA.

Sr. D. T. G. C. (*Carbajal de Rueda*)
Recibida la lista de las series formadas en esa parroquia.

Sr. D. J. A. A. (*Villalquite*) Recibida la lista de los asociados y 9 rs. con 18 céntimos por la suscripción de un trimestre. (Se continuará.)